



DECRETO NUMERO 235

Fecha: 22 de septiembre de 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR MIXTO

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto Nacional Compilatorio del Sector Transporte 1079 de 2015, Decreto Nacional 2660 de 1998 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su art. 315 establece "Son atribuciones del alcalde: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del Concejo. 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba el Presidente de la Republica y del respectivo Gobernador. El alcalde es la principal autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. (...)"

Que el artículo 365 ibídem, dispone que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber de este asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, bien que los preste directamente o a través de particulares, pero en todo caso el Estado mantendrá su regulación y vigilancia.

Que el Decreto 1079 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte" consagra en su artículo 2.2.1.5.2.1., que son autoridades de transporte competentes en la jurisdicción Distrital, los alcaldes municipales o en los que estos deleguen tal atribución.

Que la Ley 105 de 1993 "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las entidades territoriales, se reglamenta la planeación del sector transporte y se dictan otras disposiciones" desarrolla en su art. 2° los principios fundamentales del transporte, expresando en su literal B) referente a la intervención del Estado, indicando que le corresponde a este la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades vinculadas a él.

Que el artículo 3 ibídem, consagra que el transporte es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujeto a una contraprestación económica.

Que la Ley 336 de 1996 Estatuto General del Transporte en su artículo .4° anota: "El transporte gozará de la especial protección estatal y estará sometido a las condiciones y beneficios establecidos por las disposiciones reguladoras de la materia, las que se incluirán en el Plan Nacional de Desarrollo, y como servicio público continuará bajo la dirección, regulación y control del Estado, sin perjuicio de que su prestación pueda serle encomendada a los particulares".

Que corresponde a los alcaldes, de conformidad con las normas legales vigentes, ejecutar políticas del estado en materia de transporte público, organizar, dirigir y planear la actividad transportadora en el territorio de su jurisdicción, siendo unas de, sus actividades fijar en su municipio o distrito, las tarifas del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto Distrital de Pasajeros.

Que la Ley 336 de 1996, en su artículo 29 establece que le corresponde al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Transporte, fijar los criterios generales para el cálculo de la tarifa del Servicio de Transporte.

Que el artículo 30 de la misma ley determina que: "De conformidad con lo dispuesto en el Artículo anterior, las autoridades competentes, según el caso, elaborarán los estudios de costos que servirán de base para el establecimiento de las tarifas..."

Que el Ministerio de Transporte, mediante Decreto Nacional 2660 de 1998, estableció los criterios para la fijación de las tarifas de servicio público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto, reglamentando la metodología para la elaboración de dichos estudios mediante la Resolución No. 004350 de 1998.

Que el artículo 2º del Decreto Nacional 2660 de 1998, manifiesta que "los incrementos de las tarifas deben corresponder a estudios técnicos elaborados para cada clase de vehículo y nivel de servicio, a través de una estructura de costos de transporte que incluya los costos variables, costos fijos y costos de capital."

Que la Resolución 004350 de 1998 expedida por el Ministerio de Transporte, en su artículo primero destaca:

"ARTÍCULO PRIMERO: en concordancia con lo establecido en el Decreto Ley 80 de 1987 y el Decreto 2660 de 1998, las autoridades municipales, distritales y las metropolitanas competentes, elaborarán los estudios de costos del transporte público dentro de su jurisdicción, los cuales servirán de base para fijar las tarifas que se cobrarán a los usuarios para cada clase de vehículo y en los diferentes niveles de servicio" (Subrayado agregado al texto original).

Que en cumplimiento a la Resolución 004350 de Diciembre 31 de 1998 modificada parcialmente por la Resolución 00392 de 5 de marzo de 1999 que establece la metodología para la elaboración de los estudios de costos que servirán de base para fijar las tarifas del servicio de transporte público colectivo de pasajeros, Distrital y/o Metropolitano y/o mixto, la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible de Santa Marta elaboró el estudio de costos variables, fijos y de capital.

Que el Estudio de Actualización de Tarifas del Servicio de Transporte Público Terrestre Automotor Mixto de Santa Marta, determinó un incremento del 18% con relación a la última tarifa fijada para este servicio en el año 2016. Lo anterior, de acuerdo a los criterios del IPC, costos fijos y variables de los insumos de la canasta del transporte y nivelación de precios de mercado de los combustibles.

Que la Resolución antes citada, en su artículo 4 establece "ARTICULO 4. Las autoridades competentes en la determinación de los costos y las tarifas, podrán utilizar adicionalmente otros factores de cálculo que contemplen la calidad del servicio en materia de seguridad, comodidad y operación, siempre y cuando estos factores formen parte del sistema de transporte y estén debidamente justificados técnica y económicamente".



Que la Secretaría de Movilidad, Multimodal y Sostenible realizó mesas de concertación con los transportadores del servicio público de transporte mixto, con el propósito de socializar la actualización de las tarifas del servicio.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Fijar en la jurisdicción del Distrito de Santa Marta, a partir de la entrada en vigor y publicación del presente documento, por la utilización del servicio de transporte terrestre automotor mixto la siguiente tarifa:

Destino	Tarifa Usuario
<b>TRAYECTO 1</b> Desde el perímetro urbano hasta el peaje de Neguanje	\$5.000
<b>TRAYECTO 2</b> Desde el perímetro urbano hasta la vereda México. Recorrido que comprende las veredas las Tinajas, Cacahualito y Paloquemao.	\$7.000
<b>TRAYECTO 3</b> Desde el perímetro urbano hasta la vereda el trompito. Recorrido que comprende los trayectos 1, 2, las veredas Calabazo, la Estrella, La Esmeralda y la Revuelta.	\$8.000
<b>TRAYECTO 4</b> Desde el perímetro urbano hasta la vereda Quebrada Valencia. Recorrido que comprende los trayectos 1, 2, 3, las veredas Cañaveral, los Mechones, el Campamento, los Cocos, Mendihuaca, Guachaca, Puerto Nuevo y la Aguacatera.	\$9.000
<b>TRAYECTO 5</b> Desde el perímetro urbano hasta la vereda los Achotes. Recorrido que comprende los trayectos, 1, 2, 3, 4, las veredas de Quebrada María, Buritaca, los Linderos, Guandolo, Don Diego, Perico Aguao, Ajarará, Los coquitos.	\$10.000
<b>TRAYECTO 6</b> Desde el perímetro urbano hasta Marquetalia.	\$11.000

Artículo Segundo. Para el cobro de las tarifas autorizadas al usuario, es requisito indispensable que los vehículos que prestan el servicio de transporte público mixto porten la calcomanía correspondiente a los nuevos valores en la parte delantera derecha del vidrio panorámico (externo), en el vidrio de la primera ventana lateral derecha (externo) y en vidrio de la primera ventana lateral izquierda (interno).

Parágrafo. El aviso de tarifas tendrá las siguientes características: tamaño: 20 cm de alto por 30 cm de ancho forma octogonal de fondo naranja y caracteres blancos, con el escudo de la ciudad de Santa Marta en tamaño de 5 cm de alto por 5 cm de ancho en la cara inferior izquierda del aviso.

Artículo Tercero. La Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible de Santa Marta será la encargada de dar estricto cumplimiento a lo previsto en la presente resolución, para lo cual efectuará los operativos necesarios para tal fin. De igual forma será la encargada de dar inicio a las investigaciones y aplicará las sanciones legales correspondientes.

Artículo Cuarto. Comunicaciones. Remítase copia del presente acto administrativo y del estudio de costos al Ministerio de Transporte y a la comisión de seguimiento del pacto social conforme se dispone en el artículo 2.2.1.1.12.3 del decreto 1079 de 2015.

Parágrafo. Comunicase el presente Decreto a la Secretaría de Movilidad, Multimodal y Sostenible, a los representantes legales de los diferentes actores del Transporte Público Mixto que operan en el Distrito de Santa Marta.

Artículo Quinto. Anexos. Hacen parte integral del presente Decreto el Estudio de Cálculo de la tarifa Técnica del Transporte Público Mixto.

Artículo Sexto. Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir de su fecha de publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarios.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta a los (22) días del mes de (septiembre) de 2023.

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO  
Alcaldesa Distrital

ERNESTO MARIO CASTRO CORONADO  
Secretario de Movilidad Multimodal y Sostenible

Revisado por: Bertha Vizcaino Linero – Directora Jurídica Distrital  
Revisado por: Juan Porto. Abogado- Dirección Jurídica Distrital  
Proyectado por: Susana Jiménez D. Profesional Universitario Sec. de Movilidad